



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE AGOSTO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 399-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de marzo del dos mil veintiuno. Las diez y catorce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Managua, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de recursos manejados por el Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos, de la Dirección General de Limpieza Pública, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la comuna auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **AA-001-07-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Eliezer Antonio López Aguinaga**, director general de limpieza pública ALMA; **Dany Alberto Espinoza Morales**, asistente ejecutivo de la Dirección General de Limpieza Pública; **Roberto José Calero Pineda**, jefe de la Sección (cargo funcional jefe del Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos); **Oscar Antonio Calero González**, operario (cargo funcional fiscal de equipo); **Carlos Alejandro Bello Obregón**, fiscal (cargo funcional fiscal de residuos sólidos); **Mario José Morales Chávez**, operario (cargo funcional fiscal de campo); **Julio César Téllez Aguilar**, fiscal (cargo funcional jefe de sección de operaciones y supervisión) **Guillermo José López Garmendia**, ex jefe del Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos y **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe del Departamento de Contabilidad, todos de la comuna



auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la comuna. En fecha once de agosto del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de la auditoría de cumplimiento conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua a los servidores públicos involucrados con las operaciones.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos manejados por el Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos, de la Dirección General de Limpieza Pública; **2)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables al manejo de los recursos manejados por el Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos, de la Dirección General de Limpieza Pública, y **3)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno aplicado a la administración de recursos manejados por el Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos, de la Dirección General de Limpieza Pública, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **1)** Hoja de ruta no ajustado a las operaciones y actividades propias del Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos; **2)** Incumplimiento de las actividades programadas en el Plan Operativo Anual correspondiente al período dos mil diecinueve; y **3)** Comunicación interna y externa del Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos sin soporte de documentación. **B)** La administración de recursos manejados por el Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos, de la Dirección General de Limpieza Pública, fue satisfactorio; **C)** La administración de recursos manejados por el Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos, de la Dirección General de Limpieza Pública, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,



en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto a los hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Managua implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración



Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, con referencia: **AA-001-07-20**, realizada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivada de la revisión practicada a la administración de recursos manejados por el Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos, de la Dirección General de Limpieza Pública, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, señores **Eliezer Antonio López Aguinaga**, director general de limpieza pública ALMA; **Dany Alberto Espinoza Morales**, asistente ejecutivo de la Dirección General de Limpieza Pública; **Roberto José Calero Pineda**, jefe de la Sección (cargo funcional jefe del Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos); **Oscar Antonio Calero González**, operario (cargo funcional fiscal de equipo); **Carlos Alejandro Bello Obregón**, fiscal (cargo funcional fiscal de residuos sólidos); **Mario José Morales Chávez**, operario (cargo funcional fiscal de campo); **Julio César Téllez Aguilar**, fiscal (cargo funcional jefe de sección de operaciones y supervisión) **Guillermo José López Garmendia**, ex jefe del Departamento de Atención a Estaciones de Transferencia y Microbotaderos y **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe del Departamento de Contabilidad, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su



oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, la que fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiséis (1226) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
M/López